



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: PREPARACIÓN ALIMENTICIA EN BARRA.  
NOMBRE COMERCIAL: “QUEST PROT COOKIES CREAM”.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada:** “QUEST PROTEIN COOKIES & CREAM-BARRA A BASE DE SUERO DE LECHE. SABOR GALLETA Y CEMA”.

**Descripción de la muestra:** Barra semisólida de color café claro, con trocitos blancos y café oscuro, contenido en una bolsa plateada sellada color celeste impresa en varios colores donde se lee: “QUEST PROTEIN BAR, 21g PROTEIN, COOKIES & CREAM FLAVOR, 4g, NET CARBS\*/1g sugar/15g Fiber per bar, see nutrition facts for calories and total fat contents, NET WT 2.12 OZ (60g)” Lote: HB12701 Vence: 09/27/2022.



**Composición Merceológica:** Preparación alimenticia que contiene mezcla de proteínas (Proteínas de leche, suero de leche), fibra de maíz, trocitos de almendra, agua, saborizante, eritritol, aceite de palma, sal, caseinato de calcio, lecitina de girasol, goma, bicarbonato de sodio.

**ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:** La mercancía en comento, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de laboratorio de esta Dirección General, se trata de una preparación alimenticia que contiene una mezcla de proteínas (proteínas de leche, suero de leche).

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende entre otros: “productos de las industrias alimentarias”, encontrando el Capítulo 21 que considera a las preparaciones alimenticias diversas, y en su interior la partida 21.06 que clasifica a las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 21.06, establecen que están comprendidos en dicha partida entre otros:

**“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:**

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.”

La muestra consultada, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio, es una preparación alimenticia a base productos comprendidos en diversas partidas; incluye proteínas, minerales y fibra, presentado en barras. Al no existir un texto de partida que lo comprenda específicamente, se considera como una preparación alimenticia de las no expresadas ni comprendidas en otra parte, por lo que su clasificación arancelaria corresponde en el Capítulo 21,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Partida 21.06, subpartida de segundo nivel 2106.90.9 - - Otras, inciso arancelario genérico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás - - Otras: - Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía se trata de una preparación alimenticia en barras, de las no expresadas ni comprendidas en otra parte, correspondiendo su clasificación arancelaria en el inciso antes detallado; por lo que el código 2106.90.79.00 sugerido, para el presente caso es improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar preparaciones alimenticias de los tipos citados en la nota 1 a) del capítulo 30, tales como alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, condición que no cumple la citada mercancía.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.